JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 578

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **04 de mayo de 2022**

En Estado No. **072** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretario

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE PURIFICACION HINESTROZA VS COLPENSIONES. RADICADO 2018-00241

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Colpensiones	$ 500.000.oo
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de Colpensiones	$ 734.760.oo
TOTAL	$1.234.760.oo

SON: UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M.L

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2022

El Secretario,

ESTIVEN WILCHES POSADA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 555

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido CONFIRMADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

Como quiera que no hubo condena en costas en ninguna de las instancias, se procederá a ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **04 de mayo de 2022**

En Estado No. **072** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 577

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **04 de mayo de 2022**

En Estado No. **072** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Porvenir S.A.	$2.000.000.oo
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de Porvenir S.A.	$1.000.000.oo
TOTAL	$3.000.000.oo

SON: TRES MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2022

El Secretario,

ESTIVEN WILCHES POSADA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 557

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **04 de mayo de 2022**

En Estado No. **072** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Protección S.A.	$2.000.000.oo
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Porvenir S.A.	$2.000.000.oo
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Old Mutual S.A.	$2.000.000.oo
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de Porvenir S.A.	$1.000.000.oo
TOTAL	$7.000.000.oo

SON: SIETE MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2022

El Secretario,

ESTIVEN WILCHES POSADA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 556

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **04 de mayo de 2022**

En Estado No. **072** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Protección S.A.	$2.000.000.oo
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de Protección S.A.	$2.000.000.oo
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de Colpensiones	$2.000.000.oo
TOTAL	$6.000.000.oo

SON: SEIS MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2022

El Secretario,

ESTIVEN WILCHES POSADA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 579

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **04 de mayo de 2022**

En Estado No. **072** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Protección S.A.	$2.000.000.oo
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de Protección S.A.	$1.000.000.oo
TOTAL	$3.000.000.oo

SON: TRES MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2022

El Secretario,

ESTIVEN WILCHES POSADA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 573

En el expediente digital obra memorial mediante el cual el representante legal de la sociedad DYNATECH QUIMICA DE COLOMBIA S.A.S. otorga poder especial, amplio y suficiente al Doctor IVÁN CARDONA RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.548.086 de Bogotá y tarjeta profesional No. 79.452. del C.S. de la J.; a la Doctora EDNA LILIANA TORRES RUBIO identificada con cedula de ciudadanía No. 52.114.351 de Bogotá y tarjeta profesional No. 120.612 del C.S. de la J.; a la Doctora LAURA DAZA GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.437.029 de Bogotá y tarjeta profesional No. 260.699 del C.S. de la J., y a la Doctora MARIA FERNANDA VARGAS JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.489.437 de Bogotá y tarjeta profesional No. 321.899 del C.S. de la J.; para que actúen como representantes judiciales de dicha sociedad dentro del proceso.

Ahora bien, conforme al inciso final del articulo 74 del CGP, los poderes pueden ser aceptados expresamente o por su ejercicio; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2150 del Código Civil el mandato se reputa perfecto con la aceptación del mandatario, la cual puede hacerse tanto por afirmación expresa o a través de todo acto en ejercicio del mandato.

Dicho lo anterior, tenemos que ninguno de los abogados a quienes se les confirió poder aceptó el mandato de manera expresa; sin embargo, la Doctora EDNA LILIANA TORRES RUBIO si lo hizo mediante el ejercicio del poder, esto es, con la presentación de la contestación de la demanda en la oportunidad pertinente, lo que permite indicar que aceptó tácitamente el mismo; y como quiera que, el poder conferido cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, se le reconocerá personería.

De otra parte, en el expediente digital reposa contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por la apoderada de la demandada DYNATECH QUIMICA DE COLOMBIA S.A.S., y del estudio de este escrito se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

En esa medida, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento que trata el artículo 80 del mismo cuerpo normativo.

Por lo tanto, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace.

Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Por último, es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora EDNA LILIANA TORRES RUBIO identificada con C.C. No. 52.114.351 de Bogotá y T.P. No. 120.612 del C.S. de la J.; para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada DYNATECH QUIMICA DE COLOMBIA S.A.S., con las facultades y para los fines estipulados en el poder especial aportado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la entidad DYNATECH QUIMICA DE COLOMBIA S.A.S., a través de apoderado judicial.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.),** ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento (artículo 80 del mismo cuerpo normativo).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIAN CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali **04 de mayo de 2022**

En Estado No. - **72** se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 574

En el expediente digital obra memorial mediante el cual el representante legal de la sociedad CLOROX DE COLOMBIA S.A. otorga poder especial, amplio y suficiente al Doctor SEBASTIAN GONZALEZ VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.769.718 de Bogotá y tarjeta profesional No. 299.151 del C.S. de la J.; para que actúe como representante judicial de dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería.

Ahora, en el expediente digital reposa contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por el apoderado de la demandada CLOROX DE COLOMBIA S.A., y del estudio de este escrito se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

De otro lado, fue presentado escrito de reforma de la demanda. Es oportuno ahora mencionar que respecto de esta figura el CPTSS dispone lo referente al término para ser presentada, así como el procedimiento en caso de ser admitida, y, en consecuencia, el término de su traslado. Al contrario, en cuanto a la forma en que debe ser aportada, no existe disposición alguna en aquel cuerpo normativo, siendo necesario remitirse al CGP con base en lo dispuesto por el artículo 1 de este mismo código, el cual hace referencia a la aplicación directa de las disposiciones ahí contenidas. Siendo así, debe ser estudiado el artículo 93 de aquel conjunto legal, encontrando que en este caso aquel documento –la reforma- respecto a la adición de las pruebas (9.6, 9.7 y 9.8) no fueron relacionadas en el escrito integrado, quebrantando lo determinado por el numeral tercero del mencionado artículo.

Por otra parte, conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS, las pretensiones de la demanda deben expresarse de forma separada con precisión y claridad. No obstante, tenemos que, en el escrito de reforma de la demanda, en el acápite de pretensiones condenatorias en el punto 2.2.4. se relacionan dos pretensiones en el mismo numeral, debiendo individualizarse.

En consecuencia, se procederá inadmitir el mencionado escrito de reforma, otorgando el término de ley para que la falencia señalada sea subsanada, aportando el escrito de demanda integrando aquellos hechos, pretensiones, fundamentos y demás acápites que como reforma desee realizar. Finalmente, se advierte que la subsanación debe ser remitida también a la demandada e integradas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor SEBASTIAN GONZALEZ VALENCIA identificado con C.C. No. 1.020.769.718 de Bogotá y T.P. No. 299.151 del C.S. de la J.; para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada CLOROX DE COLOMBIA S.A., con las facultades y para los fines estipulados en el poder especial aportado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la entidad CLOROX DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial.

TERCERO: INADMITIR la reforma de la demanda presentada por el Apoderado judicial de la parte Activa, y **OTORGAR** el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali **04 de mayo de 2022**

En Estado No. - **72** se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 575

En el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería. Así mismo, se aceptará la sustitución de poder que se realiza a la Dra. GLORIA MAGDALY CANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.671.842 de Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 224.177 del C.S. de la J.

De igual modo, reposa en el expediente digital escritura pública No. 788 mediante la cual la representante legal de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. otorga poder general, amplio y suficiente la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. para que esta represente dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar al representante legal de la firma de abogados en mención. Igualmente, se reconocerá personería a la Doctora MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.234.195.459 de Cali y tarjeta profesional No. 359.423 del C.S. de la J., profesional del derecho de la firma de abogados referida.

De otro lado, en el expediente digital reposan contestaciones de la demanda con sus respectivos anexos presentadas oportunamente por los apoderados de las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., y del estudio de estos escritos se concluye que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Corolario a lo expuesto, se procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de la cual trata los artículos 77 y 80 del CPTSS. Y en esa medida, dando aplicación a lo establecido por el artículo 48 del mismo cuerpo normativo, el cual faculta al Juez como director del proceso para adoptar las medidas necesarias que garanticen la agilidad y rapidez del mismo, se indica a las partes que la diligencia podrá ser llevada a cabo junto con otros procesos de similares o idénticas características, es decir, puede que en aquella data se concentren actuaciones que pertenecen a distintos expedientes, dando lugar a la eficiencia que propende el principio de economía procesal.

Por lo tanto, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. De igual modo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Finalmente, es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución que del poder efectúa la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. a la Dra. GLORIA MAGDALY CANO identificada con C.C. No. 1.130.671.842 de Cali y T.P. No. 224.177 del C.S. de la J. y se reconocerá personería para actuar a la profesional del derecho.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. y a la Doctora MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA identificada con la C.C. No. 1.234.195.459 de Cali y T.P. No. 359.423 del C.S. de la J. profesional del derecho de la firma en mención, en calidad de apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de las entidades SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de apoderado judicial.

QUINTO: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la del **DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las TRES DE LA TARDE (03:00 p.m.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **04 de mayo de 2022**

En Estado No. - **72** se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario